



Sr. Presidente de la Junta Electoral Federación de Golf de la Región de Murcia

Le notifico que el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en su sesión de 11 de febrero de 2021 ha adoptado Resolución del tenor literal siguiente:

“Expediente 22/2021

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2021 RELATIVA AL RECURSO PRESENTADO POR JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA

Reunido el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, con el quórum legalmente requerido, procede a examinar y pronunciarse sobre el recurso presentado por Juan Carlos MARTÍNEZ VERA adoptando, previa deliberación, el acuerdo cuyos fundamentos de orden jurídico y parte dispositiva refiere lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva

A las 13:23 horas del día 27 de enero de 2021 tuvo entrada a través del Registro Electrónico Único recurso ante el Comité de Justicia Deportiva firmado por Juan Carlos MARTÍNEZ VERA.

Segundo.- De los motivos que fundamentan el recurso ante el Comité

Al inicio de su escrito el recurrente expone que «quiere poner en conocimiento del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, que tras numerosos escritos dirigidos a la Junta Electoral de la Federación de Golf de la Región de Murcia para la celebración de elecciones a la Asamblea de la Federación, la Junta Electoral ha actuado de manera pasiva, con dejación en sus funciones, e ignorancia en todos los escritos dirigidos hacia ellos, sobre el intento de solucionar esta situación y que se produzca dicha celebración de elección».

En su *petitum* solicita que el Comité «conozca de dicho asunto, así como que resuelva dicha situación, poniendo el control de la Junta Electoral de la Federación de Golf de la Región de Murcia en manos de la Dirección General de Deportes, para que esta actúe de manera correcta y acorde a lo que se requiere de la Junta Electoral».

Tercero.- De la admisión a trámite del recurso y reclamación del expediente

Tras recibir el recurso, por la Secretaria del Comité se da curso a su apuntamiento y primeros trámites, ofreciéndose cuenta de todo ello en la sesión celebrada a las 17:00 horas del día 11 de febrero de 2021.

Cuarto.- Ponente

La ponencia, según turno establecido, recayó en Francisco Luis Valdés-Albístur Hellín.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Previo.- Normativa estudiada y abreviaturas





La Normativa objeto de consideración por este Comité ha sido, básicamente, la siguiente:

- El artículo 10.Uno.17 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia - EARM.
- La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia¹ - LAFDRM.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPAC.
- Decreto número 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulator del Comité de Disciplina (Justicia) Deportiva de la Región de Murcia² - RRCJD.
- Orden de 17 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de la federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia³- OERPF.
- Reglamento Electoral de la Federación de Golf de la Región de Murcia - REFGRM
- Decreto número 65, de 8 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia⁴ -RRJGE.
- Decreto número 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia - DFDRM.

Primero.- Competencia

La LAFDRM, en la Sección II, párrafo 16 de su Preámbulo explica que el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, reúne las competencias anteriormente atribuidas al Comité de Disciplina Deportiva, la Junta Arbitral Deportiva y la Junta de Garantías Electorales⁵ del Deporte de la Región de Murcia. También las que afectan a la Comisión Antiviolenencia en el Deporte⁶.

Por ministerio del artículo 148.b) LAFDRM, es función del Comité de Justicia Deportiva, el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan **contra** los **acuerdos** de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

La Disposición transitoria 8ª LAFDRM, encabezado como "*Vigencia de las disposiciones reglamentarias*", proclama que hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, seguirán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias en todo lo que no se oponga o contradiga a esta ley.

De esta manera es menester acudir al RRJGE. La naturaleza de la mencionada Junta -hoy Comité- es velar por la adecuación a Derecho de los procesos electorales en los Órganos de Gobierno y Representación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia -artículo 1-. Se rige por la LAFDRM; por lo dispuesto en RRJGE; por la LAFDRM y por la LPAC -artículo 2-. Es competente para conocer de los recursos contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones federativas, así como contra la distribución del número de

¹ Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 71 de 27 de marzo de 2015; Y Boletín Oficial del Estado núm. 103 de 30 de abril de 2015.

² Boletín Oficial de la Región de Murcia número 246, de 23 de octubre de 2001; página 14405; anuncio 10689.

³ Boletín Oficial de la Región de Murcia número 210, de 11 de septiembre de 2007; página 26351; anuncio 11812.

⁴ Boletín Oficial de la Región de Murcia número 64, de 16 de marzo de 2002; página 4039; anuncio 2651.

⁵ Vid resolución de 8 de junio en el expediente 6/2016; y 7 de julio, expediente 8/2016.

⁶ Vide Preámbulo II, párrafo 2º.





miembros de la Asamblea General, contra el calendario electoral, los que versen sobre proclamación de candidaturas y contra la composición de la Junta Electoral, y en general de los recursos contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo, por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia -artículo 3-.

Segundo.- Del rechazo de la admisión

El artículo 35 REFRM refiere que podrá ser objeto de impugnación o reclamación, en sede federativa y en los términos previstos en la normativa aplicable, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 40 REFRM prevé que podrán recurrirse ante el Comité de Justicia -Junta de Garantías Electorales- las resoluciones adoptadas en el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 152.2.a) LAFDRM señala que se rechazara la admisión a trámite del recurso por no ser objeto de las competencias del Comité.

Los recursos administrativos son mecanismos de control y garantía cuyo objeto es revisar un acto administrativo⁷.

Juan Carlos MARTÍNEZ VERA no recurre nada, por cuanto la Junta Electoral no ha resuelto impugnación de aquél respecto del proceso electoral que, en estos momentos, se encuentra suspendido. Lo que solicita del Comité de Justicia es que resuelva la situación de paralización del proceso electoral. Esta cuestión es objeto del punto siguiente a modo de *obiter dicta*.

Tercero.- Obiter dicta sobre la dejación de funciones

3.1 No obstante se aprovecha el examen de las actuaciones para, a modo de *obiter dicta*, exponer lo que sigue, respecto de proceso electoral.

3.2 El artículo 111.b) LAFDRM señala como infracción muy grave la dejación de funciones de los órganos electorales.

3.3 Consta en el expediente comunicado de la Junta Electoral Federativa a la solicitud de Juan Carlos MARTÍNEZ VERA. Por otra parte este Comité ha consultado la página web *fgolfmurcia.com*, en particular el apartado destinado a las Elecciones Generales 2020. Existe un acta de paralización del proceso electoral de fecha 29 de octubre de 2020 y sucesivas prórrogas siendo la última de 10 de enero de 2021.

3.4 Este Comité no comparte los motivos para dicha paralización. *Ad exemplum* el auto de fecha 19 de enero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña suspendió el Decreto del Parlamento de Cataluña que dejaba sin efecto la celebración de elecciones debido a la crisis sanitaria derivada de la pandemia causada por la COVID-19. Las elecciones en la Generalidad de Cataluña se van a celebrar el próximo 14 de febrero. *A fortiori* la práctica totalidad de las Federaciones Deportivas han celebrado en su integridad el proceso electoral; *verbi gratia*, Hípica.

En su consecuencia, este Comité recomienda a la Federación que, a la mayor brevedad, y en cualquier caso en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de la presente, acuerde dejar sin efecto la prórroga, alce la paralización y declare la continuación del proceso electoral, so pena de incurrir en responsabilidad por lo arriba expuesto.

Cuarto.- Publicidad de las resoluciones

⁷ Diccionario Jurídico; 4ª edición; Thomson - Aranzadi; página 705.





Las resoluciones del Comité de Justicia podrán publicarse en el sentido que indican los artículos 25 RRJGE y 156.1 LAFDRM. Así, y con independencia del modo habitual seguido por este Comité, se ordena su publicación en la página de inicio de la web de la Federación de Golf de la Región de Murcia.

En su mérito, el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, tras su deliberación y votación en sesión del Pleno,

RESUELVE

Primero.- Desestimar el recurso de Juan Carlos MARTÍNEZ VERA.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y partes personadas haciéndoles saber que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La Presidente. Dña. Juana María Zapata Bazar”

Lo que le notifico haciéndole saber que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

El Secretario del Comité. Aníbal J. Torregrosa Meseguer.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

19/02/2021 12:53:07

TORREGROSA, MESEGUER, ANIBAL, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24603890-7269-0449-8514-00505691634e7

